

**PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE IMPUTACIONES
DELICTIVAS.**

**FASE I: INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE
RIESGOS DE IMPUTACIÓN DELICTIVA Y
PROPUESTAS DE PROCEDIMIENTOS A
IMPLANTAR**



Comité Ejecutivo de CEA

17 Diciembre 2015

***(Documento aprobado por la
Comisión de Buen Gobierno de CEA)***

1. INTRODUCCIÓN

El presente “Informe de identificación de áreas de mejora y propuestas de procedimientos a implantar” (en adelante, el Informe) se enmarca dentro del “Programa de Prevención de Imputaciones Delictivas” (el Programa) que se está ejecutando respecto de la Confederación de Empresarios de Andalucía (en adelante, “CEA”, o la “Confederación”). Y ello, como consecuencia de la reforma operada en el Código Penal español mediante la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio con fecha de entrada en vigor 23 de diciembre de 2010, en virtud de la cual se introduce en el ordenamiento jurídico español la responsabilidad penal de la persona jurídica, que puede ser exigida con independencia de que se haya podido identificar o individualizar a la persona física autora o ejecutora de las conductas presuntamente ilícitas.

La responsabilidad penal de la persona jurídica se sustenta en base a los siguientes premisas: (i) la actuación por el representante legal o el administrador de hecho o de derecho en nombre y por cuenta de la persona jurídica y en su provecho y, alternativamente, (ii) en no haber ejercido sobre los empleados el debido control en el desarrollo de sus funciones, siempre que el ilícito penal se cometa actuando en nombre de la persona jurídica y en su provecho.

El Informe tiene como objetivo identificar los posibles riesgos de imputación delictiva, esto es, que un proceso penal pueda dirigirse contra la propia CEA, como persona jurídica, y/o contra sus miembros, para la exigencia de responsabilidad penal así como de la posible responsabilidad civil derivada de los delitos objeto de imputación, como consecuencia del desarrollo de la actividad de la Confederación o de su forma de organización y/o gestión. Asimismo, el objeto del Informe abarca la detección de las posibles áreas de mejora en lo que respecta a los procedimientos internos implantados en la CEA para la prevención o mitigación de los riesgos de imputación delictiva detectados.

Para la emisión del presente Informe ha sido objeto de análisis tanto las líneas de actividad desarrolladas en España por la Confederación, como todos aquellos procedimientos internos implantados que se ha estimado serían susceptibles de mitigar los riesgos de imputación penal identificados. Asimismo, se ha tenido en cuenta la reforma operada del Código Penal por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que entrará en vigor el próximo 1 de julio de 2015

El Informe se ha emitido exclusivamente a favor de la CEA, tiene carácter confidencial y no puede ser divulgado/a ni reproducido/a, total o parcialmente, sin el previo consentimiento por escrito de Gómez-Acebo & Pombo.

2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA

2.1. Objeto de la Confederación

La CEA es una organización profesional de empresarios, de carácter confederativo e intersectorial, de ámbito regional, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales, generales y comunes, que está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

El acto formal de constitución de la CEA, tuvo lugar el 11 de Julio de 1979 y, desde entonces, han sido muchos los cambios que ha experimentado la Confederación de Empresarios de Andalucía, al mismo tiempo que se iban produciendo en la vida política, social y económica de Andalucía.

La CEA tiene por objeto fundamental el fomento del espíritu empresarial, la puesta en marcha y la consolidación de nuevas iniciativas empresariales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Confederación desarrolla desde su creación una acción formativa, dirigida con la intención de, fundamentalmente, expandir el carácter emprendedor de la sociedad y la creación de empresas. Anualmente se facilita una formación y una orientación para la búsqueda de empleo. La CEA promueve, además la creación de nuevas empresas mediante distintos programas que pretenden involucrar a nuevas generaciones en la aventura de la iniciativa empresarial.

Además de todo esto, es importante destacar que la Confederación mantiene desde sus inicios una vocación europea e internacional: organiza misiones comerciales, participa en ferias internacionales, y presenta y gestiona proyectos ante las instituciones de la Unión Europea y diversos organismos multilaterales. En definitiva, tiene como objetivos manifestados lograr que el tejido empresarial andaluz compita en los mercados extranjeros.

La Confederación, en atención al objetivo por el que fue creada, persigue como fines fundamentales:

1. Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía de mercado.
2. Promover y defender la unidad y la integración empresarial.

3. Propiciar el desarrollo económico de Andalucía como medio de lograr una situación social más justa.
4. Representar y defender los intereses generales y comunes del empresariado en la sociedad ante la Administración, los Órganos Autónomos y las Organizaciones Profesionales.

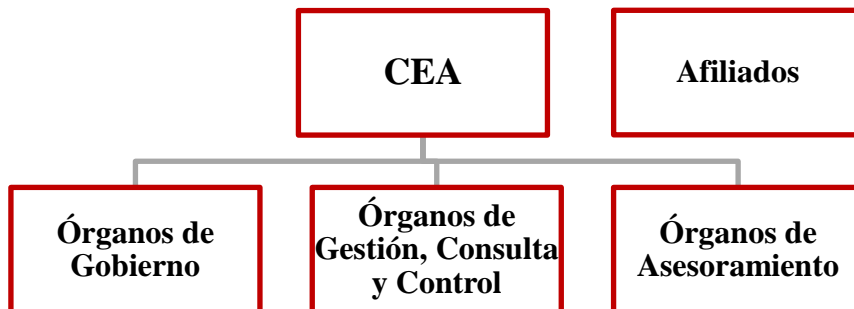
En orden a la consecución de los fines propuestos y sin cesión de las competencias de sus organizaciones miembros, corresponde a la Confederación:

1. Representar y gestionar, en sus aspectos generales y comunes, los intereses confiados a las Organizaciones Confederadas ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos socio económicos, culturales o políticos de la región.
2. Fomentar las Organizaciones Profesionales Empresariales, propiciando la unidad y solidaridad de las mismas.
3. Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las empresas, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común de las organizaciones miembros.
4. El estudio específico de los aspectos laborales especialmente los relativos a salarios, conflictividad, contratación colectiva, Seguridad Social y productividad, estableciendo las oportunas relaciones con las Organizaciones Profesionales de Trabajadores y con la Administración Pública y los Organismos Autonómicos de Andalucía.
5. Elaborar recomendaciones de actuación en materia socioeconómica ante los Poderes Públicos, especialmente las referidas a los problemas de la empresa, a la política económica en general, a la planificación, a los problemas de la coyuntura y a los dimanantes de las relaciones internacionales, y en particular informar los proyectos de normas emanadas de la Comunidad Autónoma que afecten a los intereses generales del empresariado andaluz.
6. Establecer y facilitar los servicios de interés común o específico, que requieran las Organizaciones Profesionales Confederadas.

7. Promover el avance en métodos y técnicas de gestión de empresa, particularmente mediante la realización y difusión de la investigación y la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación e información.
8. Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades españolas, extranjeras e internacionales.
9. Promover, gestionar y llevar a cabo, en interés de las empresas andaluzas, cuantas actividades o servicios de naturaleza social y laboral, profesional, económica, asistencial o de previsión sean acordadas por los órganos de gobierno

2.2. Formas de participación y Órganos de Gobierno de la Confederación

En el ámbito de la Confederación, la participación se articula internamente a través de tres mecanismos fundamentales: la afiliación, los órganos de gobierno (y, junto a ellos, órganos de gestión, consulta y control) y los órganos de asesoramiento. Los vemos a continuación.



Con la **afiliación**, el afiliado contribuye al logro de los fines de la organización y facilita su sostenimiento económico. La CEA está compuesta por **dos clases de miembros** que son:

- **Miembros de pleno derecho:** son organizaciones profesionales (Confederaciones, Federaciones o Asociaciones) que, cualquiera que sea su denominación, están constituidas por empresas o/y organizaciones profesionales de empresas, siempre que su ámbito territorial sea **Provincial** (organizaciones intersectoriales o interprofesionales) o **Regional Sectorial**.

- **Miembros Asociados**: podrán incorporarse a la Confederación en calidad de miembros asociados, con voz pero sin voto, las empresas afiliadas a organizaciones confederadas, en tanto en cuanto mantengan dicha afiliación, cuando éstas existan; los grupos de empresas adscritas a organizaciones sectoriales de ámbito nacional que no tengan organización de ámbito regional y a las empresas que por sus especiales características no puedan constituirse en organización empresarial, así como aquellas empresas integradas en organizaciones no pertenecientes a la CEA.

Alguno de los miembros de la Confederación está presente y participa en sus **Órganos de Gobierno**. Estos órganos son los que tienen capacidad jurídica suficiente para regir los destinos de la organización, por lo que la presencia en los mismos supone un ejercicio de responsabilidad en sí mismo y asunción de responsabilidades tanto propia como en representación de un colectivo. En la CEA, se establecen como Órganos de Gobierno los siguientes:

1. **Asamblea General**: órgano supremo de gobierno y decisión de la Confederación. La asamblea está integrada por los representantes de las Organizaciones Provinciales Intersectoriales y de las Organizaciones Sectoriales Regionales miembros de pleno derecho que designan sus representantes:
 - ***Organizaciones Sectoriales Regionales***: cada una de ellas dispone en la Asamblea de un mínimo de un representante y un máximo de cinco, que son atribuidos, a propuesta de la Junta Directiva, teniendo en consideración la importancia de la organización en función a la cantidad de organizaciones y empresas que agrupen, número de empleados que totalicen las empresas comprendidas, valor estimado de la producción de las mismas, y otras valoraciones de carácter económico que por la Asamblea se establezcan al efecto en la Reglamentación de Régimen Interior.
 - ***Organizaciones Provinciales Intersectoriales***: estas organizaciones designan por igual en la Asamblea General, el número de representantes que sean necesarios hasta que el total de representantes de éstas supere al total de representantes que las organizaciones sectoriales tengan atribuido de acuerdo con el párrafo anterior.

Las **competencias de la Asamblea** son, entre otras, reformar los Estatutos, aprobar los programas y planes de actuación de la Confederación, fijar las cuotas ordinarias,

extraordinarias y específicas a satisfacer por los miembros de la Confederación, de acuerdo con las normas de los Estatutos, aprobar los presupuestos y su liquidación, aprobar la Memoria Anual de Actividades, etc.

2. **Junta Directiva**: órgano colegiado de gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación. Está compuesta por el Comité Ejecutivo, por un representante por cada organización sectorial regional miembro de pleno derecho y por los representantes de las organizaciones intersectoriales provinciales miembros de pleno derecho.

Sus **atribuciones** son, entre otras, dirigir las actividades de la Confederación en el marco de sus competencias; elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea; decidir en materia de cobros y ordenación de pagos; adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes; establecer, dentro de las disponibilidades presupuestarias, los servicios que consideren oportunos, etc.

3. **Comité Ejecutivo**: órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación. El Comité ejecutivo está compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes, ocho vocales en representación de las organizaciones intersectoriales provinciales miembros de pleno derecho y seis vocales en representación de las organizaciones sectoriales regionales miembros de pleno derecho. El Secretario General asiste al Comité Ejecutivo con voz pero sin voto y actúa como secretario en sus reuniones.

Las **atribuciones** del Comité son las conferidas a la Junta Directiva, pudiendo adoptar decisiones fuera de estas competencias que, en algunos casos, deberán ser ratificadas por la Junta Directiva, sin perjuicio de la validez de los acuerdos tomados.

4. **Presidente de la Confederación**: será elegido por la Asamblea General en la forma prevista en el Título V de los Estatutos de la CEA sobre el Régimen Electoral. Su elección y mandato serán de carácter personal.

Sus **facultades** son (1) representar a la Confederación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos; (2) otorgar poderes de representación técnica-procesal sin ninguna limitación; (3) convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; (4) delegar funciones

temporalmente en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva; (5) proponer a la Junta Directiva al Secretario General de la Confederación; (6) cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y la Reglamentación de Régimen Interior de la Confederación; (7) en todos los órganos que presida, su voto, en caso de empate, es de calidad.

5. **Vicepresidentes**: Las Vicepresidencias en número de cuatro, son designadas por la Presidencia en la forma prevista en el art. 35 de los Estatutos

Dentro de estos órganos, son **cargos directivos de la Confederación** el Presidente, los Vicepresidentes, los Vocales de la Junta Directiva y los Vocales de Comité Ejecutivo.

Junto a los anteriores, cabe hacer mención a los **Órganos de Gestión, Consulta y Control** que son los que, a continuación, se enumeran:

1. **Tesorería y Contaduría**: Las personas que respectivamente ejercen estas funciones son designados libremente por el Comité Ejecutivo entre los vocales miembros del mismo, a propuesta de la Presidencia. El primero intervendrá la documentación de fondos y pagos y supervisará la contabilidad y el segundo cuidará de la conservación de los fondos. Ambos podrán delegar las anteriores funciones en los servicios de la Confederación, dentro de los límites que fije la Reglamentación de Régimen Interior.
2. **Consejos Empresariales**: Se crean por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia como órganos de asesoramiento interno a los órganos de gobierno con la misión específica de elaborar criterios, generar consensos y proponer iniciativas, que engloben al conjunto de intereses objeto de su competencia sectorial u horizontal. Cada Consejo y una de las Comisiones Especializadas será presidido por una persona experta en la materia objeto de su ámbito, cuya elección será aprobada por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia. Las funciones de presidencia de estos órganos es presidir las reuniones, facilitar el diálogo y la participación y trasladar a los órganos de gobierno los acuerdos y recomendaciones adoptados.
3. **Consejos Empresariales**: Las Comisiones Especializadas: A propuesta de la Presidencia, cada Consejo podrá estar integrado por una o varias Comisiones Especializadas de carácter interno, que aborden con carácter mono gráfico temas de interés sectorial o material, que tengan directa relación entre los mismos. Los Consejos y las Comisiones especializadas están integradas libremente por un

representante de las organizaciones, entidades y empresas miembros en aquéllas que consideren de su interés.

4. **Comité Consultivo de Empresas Asociadas** el Comité Consultivo de Empresas Asociadas, como órgano de asesoramiento a la Presidencia de la Confederación. Dicho Comité estará conformado por una representación cualificada de las empresas y entidades directamente afiliadas a la Confederación, elegidas por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia, de forma motivada, en un número que no será inferior a 10, ni superior a 50. En todo caso, para la elaboración de dicha propuesta deberá tener en cuenta alguno de los siguientes criterios:

- el nivel de vinculación económica con la organización.
- la aportación al conjunto de la economía andaluza y su relevancia con el desarrollo económico
- el carácter estratégico o tractor de su actividad en relación a otras empresas andaluzas.
- su grado de singularidad y potencialidad futura, especialmente en los ámbitos relativos a la innovación e internacionalización.

La pérdida o disminución de alguno de estos criterios facultará a la Presidencia de la organización para su cese o sustitución en el citado Comité, previa ratificación de la Junta Directiva.

Se podrán incorporar como miembros del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, hasta un máximo de cinco miembros del Comité Consultivo de Empresas Asociadas, elegidos por el Comité Ejecutivo a propuesta de la Presidencia.

5. **Congreso**: órgano consultivo de la Confederación estará constituido por todos los empresarios miembros de las organizaciones asociadas a la Confederación. Su convocatoria responderá a circunstancias extraordinarias cuya oportunidad valorará la Junta Directiva de la Confederación.

En todo caso, en su seno se debatirán las líneas generales de actuación y los programas a desarrollar por las organizaciones empresariales de Andalucía.

6. **Secretario General**: Ejerce la dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Confederación, podrán estar a cargo de un Secretario General, que participará con voz pero sin voto en los órganos colegiados de gobierno de la

Confederación, y su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva. Podrá ser asistido por una o varias personas que ostenten Secretarías Adjuntas designadas por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia.

Finalmente, hacemos referencia a unos órganos, que ya hemos señalado anteriormente, pero que atendiendo a su naturaleza y finalidad, requieren un análisis más detallado. Así, en la estructura de la CEA se encuentran los denominados **Órganos de Asesoramiento**, de naturaleza voluntaria y de carácter altruista y desinteresado; carecen de capacidad jurídica y de presupuesto propio, no teniendo por tanto carácter ejecutivo ni decisorio. Los miembros no solo contribuyen al sostenimiento económico de la organización y a su dirección política, sino que se comprometen a dedicar su esfuerzo y recursos a la construcción de ideas y elementos de representación en los ámbitos y temas que les son propios.

Estos órganos son los **Consejos y Comisiones** que constituyen el cauce que ha facilitado la toma de decisiones; al hilo de la necesidad de conseguir una mejor organización.

Esta estructura se concreta de la siguiente manera:

1. Consejo Empresarial de Economía, Financiación y Fiscalidad de PYMES

- Comisión de Economía
- Comisión de Fiscalidad de PYMES
- Comisión de Financiación de PYMES

Los temas generales objeto de tratamiento son el análisis de la situación económica y financiera; el seguimiento de la presión fiscal sobre las empresas, generación de propuestas y alternativas; el impulso a las relaciones con las entidades bancarias y extrabancarias oferentes de financiación a las empresas y el análisis y seguimiento de la política presupuestaria.

- 2. Consejo Empresarial de Integración Territorial y Asociativa:** lleva a cabo el análisis de la situación asociativa territorial; la extensión de buenas prácticas en las relaciones entre asociaciones empresariales y entidades locales; las relaciones organizaciones empresariales – FAMP – y la racionalización de entidades locales.
- 3. Consejo Empresarial de Relaciones Institucionales:** impulsa las relaciones institucionales con entidades empresariales y profesionales; también lleva a cabo el seguimiento de las propuestas e iniciativas de los partidos políticos andaluces y desarrolla una política de concertación y diálogo social.

4. Consejo Empresarial de Estrategias y Competitividad

- Comisión de Estrategia Empresarial
- Comisión de Responsabilidad Social Empresarial

Los temas a tratar dentro de este Consejo son los siguientes: seguimiento e impulso de nuevos modelos de gestión empresarial; favorecer el consenso empresarial entorno a las iniciativas y propuestas en el ámbito de la RSE; recopilar y poner de manifiesto la incidencia de los costes regulatorios sobre la actividad empresarial; promover medidas de desregulación normativa; coordinación de la participación empresarial en materia de voluntariado e inmigración.

5. Consejo Empresarial de Relaciones Laborales

- Comisión de Relaciones Laborales
- Comisión de Prevención de Riesgos Laborales
- Comisión de orientación, Empleo y Formación

Dentro de este Consejo se procede al análisis de la normativa laboral, especialmente de las modalidades de contratación; al seguimiento y recomendaciones en materia de negociación colectiva; a la participación en el sistema de resolución extrajudicial de conflictos; a la promoción de la cultura preventiva; a la aplicación y participación en políticas activas de empleo; también a la formación profesional para el empleo y a las relaciones institucionales con las centrales sindicales.

6. Consejo Empresarial de Relaciones Externas

- Comisión de Asuntos Internacionales
- Comisión de Relaciones con la UE
- Comisión de Cooperación al Desarrollo y Relaciones con Iberoamérica

Lo que principalmente se trata en este Consejo es el apoyo al proceso de internacionalización de la empresa andaluza; el seguimiento de la política empresarial de la UE y aportación de ideas y propuestas a las entidades empresariales de ámbito nacional; la difusión de fondos e iniciativas de origen comunitario así como la difusión y participación de iniciativas y actividades en materia de cooperación al desarrollo y la participación en el Consejo de Andaluces en el Exterior.

7. Consejo Empresarial de Logística, Movilidad, Transportes y Asuntos Portuarios

- Comisión de Logística e Intermodalidad
- Comisión de Transportes y Movilidad de viajeros
- Comisión de Asuntos portuarios

Este Consejo tiene por objeto el análisis de la situación del sector del transporte y la logística, así como el posicionamiento en relación a la toma de decisiones comunitarias y nacionales con incidencia directa en el futuro del sector y el seguimiento del proceso de liberalización ferroviario.

8. Consejo Empresarial de Infraestructuras, Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda

- Comisión de Infraestructuras y Obra pública
- Comisión de Urbanismo, Ordenación del territorio y Vivienda

Los temas a tratar en este Consejo son la planificación de infraestructuras y licitaciones de obras públicas, la legislación en materia de vivienda y suelo. También sobre la conservación y rehabilitación de obra civil y edificación y la participación en la definición de la ordenación territorial en Andalucía.

9. Consejo Empresarial del Comercio

- Comisión de Dinamización y Asociacionismo comercial
- Comisión de Estructuras y Modelos comerciales

Este Consejo se centra en la definición y consenso de política comercial, en la participación en la planificación comercial así como en el urbanismo comercial y la artesanía.

10. Consejo Empresarial del Sector Industrial y Tecnológico

- Comisión de Energía
- Comisión de Industria Aeronáutica
- Comisión de Nuevas Tecnologías e Innovación
- Comisión de Minería metálica

- Comisión de Minería extractiva de áridos y mármoles

En este Consejo se lleva a cabo el análisis y seguimiento de la política industrial, con especial atención a las medidas para el cumplimiento del objetivo de la estrategia de la UE 2020 en materia industrial y el impulso a las autorizaciones de actividades industriales, mineras y energéticas. También la interlocución en materia de energías renovables y la difusión de las iniciativas en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación.

11. Consejo Empresarial de Cultura, Universidades y Educación

- Comisión de Relaciones con la Universidad
- Comisión de Educación
- Comisión de Cultura

Los temas a tratar dentro del Consejo son los siguientes: fortalecer el posicionamiento empresarial en materia de educación privada y privada concertada; potenciar las relaciones entre empresa y universidades, especialmente en la transferencia de tecnología y en el impulso de spin off; continuar impulsando el desarrollo de la Universidad privada en Andalucía; formación profesional para el empleo y formación dual y el impulso a la actividad empresarial ligada a la cultura.

12. Consejo Empresarial de Medio Ambiente, Biodiversidad y Agua

- Comisión de Medio Ambiente
- Comisión del Sector del Agua y Biodiversidad

El objeto que tiene este Consejo es el del análisis y seguimiento de la normativa ambiental; el informe de las innovaciones normativas que afectan a los requerimientos ambientales de las actividades empresariales; la incidencia de las normas y planes en materia de cambio climático sobre las empresas y el seguimiento de normativa europea con trascendencia en la actividad de las empresas: IPPC, Reach, Huella de Carbono, etc.

13. Consejo de la Empresa Familiar: tiene como objetivo la promoción de las ventajas comparativas de las empresas familiares y el análisis de la realidad de la empresa familiar en Andalucía y mecanismos para su desarrollo y consolidación.

14. Consejo Empresarial de Agricultura, desarrollo rural y Agroindustria

- Comisión de Agricultura y Desarrollo rural
- Comisión de Industria Agroalimentaria

Este Consejo se ha creado para el análisis, gestión y promoción de los intereses económicos y empresariales que afectan al sector primario, el seguimiento de la nueva PAC y la reflexión sobre el modelo de comercialización de productos agroalimentarios andaluces.

15. Consejo Empresarial de Sanidad y Asuntos Sociales

- Comisión de salud
- Comisión de asuntos sociales y dependencia

Dentro de este Consejo se trata lo siguiente: seguimiento sectores empresariales sanitarios y dependencia; promoción de la colaboración público – privada en la prestación y asistencia de servicios sanitarios y socio-sanitarios; seguimiento de la normativa sectorial y la interlocución en la ordenación y ajuste del pago y contratación de servicios concertados.

16. Consejo Empresarial de Turismo, Ocio y Deporte

- Comisión de turismo
- Comisión de ocio y juego
- Comisión de deporte

En este Consejo se tratan los temas siguientes: impulso actuaciones del IV Pacto Andaluz por el Turismo; seguimiento de los procesos de planificación turística territorial y sectorial; propuesta consensuada de impulso al sector empresarial del juego y la promoción de las actividades empresariales vinculadas a la actividad deportiva.

17. Consejo Empresarial de Autónomos y Emprendedores

- Comisión de autónomos
- Comisión de emprendedores

Dentro de este Consejo se da apoyo a la promoción de la empresa en la sociedad; se trata de instar, divulgar y colaborar en la creación de empresas y se hace el análisis del impacto normativo y económico de las medidas del ejecutivo sobre la actividad de los autónomos andaluces.

18. Consejo de la Empresa Cooperativa: se dedica a la promoción de la empresa cooperativa y al seguimiento de la normativa específica y la representatividad.

19. Consejo de Régimen Interno

- Comisión de Reforma estatutaria y Régimen interior
- Comisión de Promoción Asociativa

Es este Consejo se trata el análisis de ingresos y bajas de miembros en la organización; el análisis y propuesta de reforma de Estatutos de CEA; la adaptación de la política de cuotas a la nueva realidad asociativa; la promoción del desarrollo del artículo 26.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la designación y coordinación de la representación empresarial en los órganos de participación institucional.

3. RELACIÓN DE POSIBLES RIESGOS DE IMPUTACIÓN DELICTIVA IDENTIFICADOS EN LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA

Una vez efectuado el oportuno análisis tanto de las actividades desarrolladas por la CEA, como de la documentación que ha sido facilitada por la Confederación y que aparece detallada en el Apartado 7 de este Informe, a continuación se enumeran los posibles riesgos de imputación delictiva detectados y cuya determinación se ha realizado con fundamento en los siguientes criterios: (i) riesgos de imputación delictiva inherentes a la actividad desarrollada por la CEA; (ii) riesgos de imputación delictiva relacionados o derivados de la previa comisión de otro tipo delictivo y, (iii) riesgos de imputación delictiva inherentes a la propia idiosincrasia de la persona jurídica.

Cabe reseñar, en todo caso, que el presente Informe no sólo analiza el riesgo de la materialización de la imputación de aquellos delitos que son atribuibles directamente a la persona jurídica, sino también aquellos delitos que no gozan de tal imputación directa, pero que por la descripción de su tipo delictivo guarda relación con la actividad desempeñada por la Confederación.

Se debe precisar que los riesgos de imputación delictiva, sean o no imputables a la persona jurídica, no siempre derivan de una actuación directa a título de autor, sino que desde un punto de vista penal, la responsabilidad puede exigirse derivada de otras formas de participación en los hechos imputados. Este sería el caso de la participación a título de inductor (persona que hace nacer en otra la determinación o propósito de cometer un delito), cooperador necesario (aquél que contribuye de forma decisiva a la comisión del hecho delictivo, sin cuya participación el delito no podría cometerse) y, en su caso, cómplice (persona que coopera o facilita de cualquier manera la comisión del delito sin que, no obstante, su contribución resulte decisiva) en la presunta comisión de los hechos imputados.

Esta atribución de responsabilidad penal se debe considerar conjuntamente con la posible responsabilidad civil subsidiaria que pudiera serle exigible a la CEA con motivo de la condena a uno de sus miembros en el ejercicio de sus funciones, según lo previsto en los apartados 3 y del artículo 120 del Código Penal¹.

Todo ello, con independencia del nivel de probabilidad de que el riesgo de imputación delictiva se materialice, conforme se establece a continuación en el Apartado 4 del presente Informe.

3.1. Riesgos de imputación delictiva inherentes a la actividad desarrollada por la Confederación.

- Defraudaciones. Estafas y sus modalidades (Art. 248 a 251 y 251 bis del Código Penal), Administración Desleal y Apropiación Indevida (Art. 252 y siguientes del Código Penal²): Teniendo en cuenta la actual tendencia expansiva del Derecho Penal, los incumplimientos contractuales suelen ser en ocasiones reconducidos al campo del ilícito penal como medida de

¹Artículo 120 del Código Penal: “*son también responsables civilmente, en defecto de los que lo sean criminalmente (...)*”

3. *Las personas naturales o jurídicas, en los casos de delitos o faltas cometidos en los establecimientos de los que sean titulares, cuando por parte de los que los dirijan o administren, o de sus dependientes o empleados, se hayan infringido los reglamentos de policía o las disposiciones de la autoridad que estén relacionados con el hecho punible cometido, de modo que éste no se hubiera producido sin dicha infracción.*

4. *Las personas naturales o jurídicas dedicadas a cualquier género de industria o comercio, por los delitos o faltas que hayan cometido sus empleados o dependientes, representantes o gestores en el desempeño de sus obligaciones o servicios.”*

² Estos artículos de acuerdo con la redacción dada por Ley 1/2015 de 30 de marzo de Reforma del Código Penal aprobado por el Congreso y publicado en el BOE el pasado 31 de marzo de 2015 que entrarán en vigor el 1 de julio de 2015.

presión para la resolución rápida de conflictos y el menor coste que, por el momento, supone la elección de esta vía jurisdiccional.

En este sentido, se incrementa en la actualidad el riesgo de imputación de un delito de estafa –posible engaño en la suscripción de un contrato- o de apropiación indebida –apoderamiento o distracción de los importes con destino distinto al fin que justificaron su entrega-.

La actividad de la que puede derivarse este riesgo de imputación es principalmente la gestión y la administración de recursos de la Confederación por parte de quienes tienen acceso a los mismos como puede ser, de manera directa, el Tesorero y el Contador de la CEA, así como con la adopción de acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes que corresponde a los miembros que conforman la Junta Directiva, al Comité Ejecutivo o al Presidente.

Consecuentemente, la forma en que el desarrollo de la actividad de la Confederación se desarrolla para alcanzar los objetivos impuestos, implica que este riesgo de imputación sea inherente o esté directamente relacionado con la actividad desarrollada.

Debe precisarse que el delito de estafa es uno de los tipos delictivos que, tras la reforma operada en diciembre de 2010 del Código Penal, cabe imputar directamente a la persona jurídica, no así el delito de apropiación indebida, del que, no obstante, puede derivarse responsabilidad civil subsidiaria para la CEA de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 120 del Código Penal.

- Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial (Art. 270 a 277 y Art. 288 del Código Penal):

Se ha comprobado que la CEA tiene registradas diversas marcas o denominaciones comerciales, por lo que no es descartable, que con motivo del registro o inscripción de marcas o denominaciones comerciales un tercero, por ejemplo, otra Confederación de Empresarios o tercero que pudiera entender que se infringen por parte de la CEA los derechos de propiedad industrial e intelectual que tiene registrados, pudiendo ejercer

acciones penales contra la Confederación y/o su personal (empleados, Directivos y/o administradores).

Asimismo, es frecuente el ejercicio de la acción penal por presuntas actuaciones de plagio de artículos, informes, trabajos científicos, etc. Creaciones todas ellas que están protegidas por los derechos de autor (propiedad intelectual) y que en ocasiones la publicación, uso o difusión de determinadas conclusiones o datos, se ha llegado a entender por parte de las personas afectadas que tales conductas se habían realizado vulnerando sus derechos como autores o creadores.

Debe precisarse que los tipos delictivos analizados son susceptibles de imputación directa a la persona jurídica tras la reforma operada en diciembre de 2010 del Código Penal.

- Delito contra el mercado y los consumidores (Art. 278 a 286 del Código Penal): Riesgo de imputación delictiva que abarca distintas modalidades comisivas entre las que destacan: el apoderamiento o revelación (en sus más amplios sentidos) de información considerada secreto de empresa, la publicidad engañosa, la manipulación de valores o instrumentos sometidos a cotización y/o el abuso o suministro de información relevante.

Los riesgos de imputación delictiva identificados se concretarían en la posible conducta de revelación o captación de secretos de empresa respecto de los que se tenga deber de guardar secreto, su uso, la posible cesión a un tercero o incluso su difusión. Tal sería el caso del tipo de información a la que se tenga acceso con motivo de las actuaciones con las Universidades y empresas privadas para fomentar la transferencia de tecnología o el impulso de *spin off*, que se ejecuta por medio del Consejo Empresarial de Cultura, Universidades y Educación.

Igualmente, aunque la CEA no cotiza en bolsa, el riesgo de imputación delictiva puede materializarse en caso de empleo de información privilegiada o relevante, difusión de rumores o noticias falsas a fin de alterar la cotización de un valor o de un instrumento financiero, con motivo de la información de sus empresas afiliadas a la que se pueda llegar a tener acceso.

Este tipo delictivo es de imputación directa a la persona jurídica tras la reforma operada en el Código Penal mediante Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio.

- Delito de corrupción en los negocios (Art. 286 bis a 286 quater y Art. 288 del Código Penal³): La tendencia legislativa actual, en consonancia con la postura adoptada a nivel internacional por otros países en materia de corrupción en el sector privado, es reprimir y eliminar las corruptelas que en la contratación de mercancías o en la prestación de servicios pueden darse en el seno de las personas jurídicas y que suponen un atentado contra la libre competencia en el mercado, protegida incluso por el Derecho Comunitario.

En línea con lo anterior, la jurisdicción penal española será competente⁴ para conocer de aquellas conductas presuntamente constitutivas de un delito de corrupción entre particulares, aun cuando éste haya tenido lugar fuera del territorio nacional, cuando: (i) el proceso penal se dirija contra un español o un extranjero con residencia habitual en España; (ii) el delito haya sido cometido por el directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil, una sociedad, una asociación, fundación u organización con domicilio o sede social en España; o (iii) cuando el hecho delictivo haya sido cometido por una persona jurídica, empresa, organización, grupo o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España.

Este riesgo de imputación delictiva puede surgir como consecuencia de ofrecer o aceptar determinados regalos y/o invitaciones que difícilmente puedan encontrar justificación en los usos sociales o en las buenas relaciones que puedan mantenerse con un cliente o proveedor, a los fines de ser favorecido o favorecer en la contratación de una mercancía o la prestación de un servicio. Y ello, con incumplimiento de lo procedimiento internamente a este respecto.

³ Estos artículos entrarán en vigor en su nueva redacción el 1 de julio de 2015 tras su inclusión en la Ley 1/2015 de 30 de marzo de Reforma del Código Penal aprobado por el Congreso y publicado en el BOE el pasado 31 de marzo de 2015.

⁴ Extensión de jurisdicción introducida mediante la modificación del artículo 23.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, operada por la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal

Así, los órganos cuyas actividades pueden considerarse sensibles de cara a la imputación de este tipo delictivo serían las siguientes –no siendo esta lista exhaustiva, habida cuenta de las distintas modalidades de comisión de este tipo delictivo que pudieran darse en la Confederación-:

- La Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Confederación.
- Aquellas personas con facultad de contratación o decisión para contratar.

Es uno de los tipos delictivos que, tras la reforma operada en diciembre de 2010 del Código Penal, cabe imputar directamente a la persona jurídica.

- Delito de fraude de ayudas públicas o subvenciones (Art. 308 y 310 bis del Código Penal):

Tipo delictivo que abarca dos modalidades comisivas. De un lado, falsear las condiciones para obtener la ayuda pública o la subvención. De otro, destinar total o parcialmente la subvención o ayuda obtenida a un fin distinto para el que fue concedido. En ambos casos la cantidad defraudada ha de ser superior a los 120.000 euros. Superado este umbral, la posible falta de justificación del fin dado a una subvención o ayuda pública excedería el ámbito del proceso administrativo de reintegro y los hechos pasarían a ser conocidos por el orden penal.

Este delito resulta especialmente sensible atendiendo a la actividad formativa que desarrolla la CEA, la cual se sufraga, según la información facilitada, prácticamente en su totalidad con subvenciones procedentes de la Administración Pública.

Este tipo delictivo es de imputación directa a la persona jurídica como consecuencia de la reforma operada en el Código Penal mediante Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, con fecha de entrada en vigor el 23 de diciembre de 2010.

- Delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo (Art. 319 a 320 del Código Penal): Riesgo de imputación delictiva en aquellos casos que con motivo de una obra o edificación, la CEA actúe como promotor, director de

obra o tenga encomendada la dirección facultativa, siempre y cuando, el suelo sobre el que se lleve a cabo la obra o edificación tenga la consideración de protegido o no sea susceptible de autorizarse su construcción (artículo 319 del Código Penal).

Asimismo, existe riesgo de imputación por este tipo delictivo en caso de que exista connivencia con la autoridad o funcionario público en materia urbanística que deba informar sobre un instrumento de planeamiento, proyecto de urbanización, parcelación, reparcelación, construcción o edificación o sobre la concesión de licencia, para que éstos emitan una resolución contraria a la normativa de ordenación territorial o urbanística a favor de la CEA (artículo 320 del Código Penal).

La modalidad delictiva contenida en el artículo 319 del Código Penal es de imputación directa a la persona jurídica como consecuencia de la reforma operada en el Código Penal mediante Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, con fecha de entrada en vigor el 23 de diciembre de 2010.

- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (Art. 325 a 328 del Código Penal): Riesgo de imputación delictiva que podría derivar de la actividad de la CEA, por la emisión de ruidos, vibraciones o por los residuos que puedan desarrollarse durante la actividad desarrollada por la Confederación.

Debe precisarse que los tipos delictivos analizados son susceptibles de imputación directa a la persona jurídica tras la reforma operada en diciembre de 2010 del Código Penal.

- Delitos contra la Administración Pública: Cohecho (Art. 419 a 427bis del Código Penal); Tráfico de influencias (Art. 429 a 430 del Código Penal), Malversación (Art. 432 a 435); Fraudes y Exacciones Ilegales (Art. 436 a 438 del Código Penal) y corrupción en las transacciones internacionales (Art. 445 del Código Penal): Riesgo de imputación delictiva derivado del trato o de las relaciones que puedan mantenerse con las Administraciones Públicas la CEA.

Los delitos contra la Administración Pública que se estiman de riesgo atendiendo a la actividad desarrollada por la CEA están directamente

relacionados con: (i) la entrega, el ofrecimiento o la aceptación de dádivas o regalos no amparados en los usos sociales -artículos que puedan considerarse de lujo, viajes, comidas en restaurantes de alto nivel, entre otros- (cohecho o corrupción en las transacciones comerciales internacionales); (ii) en el aprovechamiento de una relación personal (amistad o de familia) a fin de obtener una resolución beneficiosa de un miembro de la Administración Pública (tráfico de influencias); (iii) la distracción de caudales o efectos públicos que hayan sido encomendados a la CEA (malversación); (iv) la connivencia con la Administración Pública en materia de contratación pública (fraude).

Asimismo, podría imputarse junto con alguno de los delitos mencionados, un delito de prevaricación si la resolución injusta emitida por el funcionario público o autoridad ha sido la consecuencia de una dádiva o es el medio para la distracción de los fondos públicos.

Debe precisarse que los tipos delictivos analizados son susceptibles de imputación directa a la persona jurídica tras la reforma operada en diciembre de 2010 del Código Penal: el delito de cohecho, el de tráfico de influencias y el de corrupción en las transacciones comerciales internacionales.

No obstante, y en relación con el resto de modalidades delictivas, la responsabilidad penal de la Confederación no excluye la de las personas físicas partícipes en la presunta comisión del delito, ni la posible responsabilidad civil subsidiaria derivada de tales ilícitos.

3.2. Riesgos de imputación delictiva relacionados o derivados de la previa comisión de otro tipo delictivo.

- Delito de homicidio imprudente (Artículo 142 del Código Penal) y lesiones imprudentes (Artículo 152 del Código Penal): El riesgo de imputación de este tipo delictivo puede venir derivado de la previa materialización de otro riesgo de imputación delictiva, por ejemplo, un delito contra los derechos de los trabajadores, en el supuesto de que el fallecimiento o la lesión acontezca con motivo de no haber dotado al trabajador de los medios necesarios para el desarrollo de su trabajo en condiciones seguras –estando

obligado a ello- y haberle consecuentemente ocasionado un riesgo grave para la vida, salud e integridad física de sus trabajadores o de las personas a su cargo (subcontratación).

Estos tipos delictivos no son de imputación directa a la persona jurídica. No obstante, tal circunstancia no excluye la posible responsabilidad civil subsidiaria derivada de tales ilícitos en caso de condena penal a alguno de los miembros de la CEA en el ejercicio de sus funciones.

- Delito informático (Art. 264 a 264 quater del Código Penal): El riesgo de imputación delictiva deriva de la posible conducta que pueda desplegar un empleado o persona a cargo de la Confederación, en presunto beneficio y provecho de la misma, en cuya virtud borra, daña, deteriora, altera, suprime o incluso hace inaccesible de cualquier modo, datos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos.

Por ello, el riesgo de imputación delictiva podría derivarse en cualquier área de la Confederación.

Es uno de los tipos delictivos que, tras la reforma operada en diciembre de 2010 del Código Penal, cabe imputar directamente a la persona jurídica, habiéndose ampliado su ámbito objetivo a conductas relacionadas, por ejemplo, con facilitar contraseñas de ordenador a terceros con el ánimo de cometer el ilícito penal, con la reforma aprobada por el Congreso en la Ley 1/2015 y publicada en el BOE el pasado 31 de marzo de 2015.

- Delito de blanqueo de capitales (Art. 301 a 304 del Código Penal): El riesgo de imputación de este tipo delictivo si bien puede acontecer de forma autónoma, la práctica procesal habitual es que se atribuya como consecuencia de la imputación previa de otro delito. Con carácter general suele ser imputado asociado a la consiguiente imputación por la presunta comisión de un delito contra la Hacienda Pública y contra la Administración Pública.

El delito de blanqueo de capitales castiga al que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por una tercera persona, o realice

cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos. La ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de la comisión, por ejemplo, de delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o incluso de delitos contra la Administración Pública (fraudes y exacciones ilegales y de corrupción en las transacciones comerciales internacionales), también conllevaría la imputación por la presunta comisión de un delito de blanqueo de capitales.

Asimismo, tras la entrada en vigor en abril de 2010 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, donde en su artículo 1.2 in fine se recoge que se entenderá bien procedente de una actividad delictiva la cuota defraudada fiscal en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública, ha conllevado que el grosso de las imputaciones que se realizan por los Juzgados de Instrucción penal en nuestro país, venga precedida de la imputación por la supuesta comisión de un delito fiscal (si se deja de ingresar a la Hacienda Pública una cuota superior a 120.000 euros de pago de un tributo o por obtención indebida de devoluciones o beneficios fiscales por dicho importe -cuota mínima para poder imputarse un delito contra la Hacienda Pública-).

Consecuentemente, la mera posesión de una suma de dinero que pueda entenderse que constituye un delito contra la Hacienda Pública, de detectarse, podría ser considerado igualmente un acto constitutivo de blanqueo de capitales derivando en la consiguiente imputación por este delito a la Confederación.

Así, podría considerarse que uno de los órganos con más riesgo de comisión de este tipo delictivo sería la Junta Directiva de la CEA al gestionar y decidir en materia de cobros y ordenación de pagos determinadas transferencias de dinero con motivo de la actividad desarrollada por la Confederación que pudieran ser susceptibles de blanqueo de capitales.

De conformidad con la redacción vigente del Código Penal desde el 23 de diciembre de 2010, este tipo delictivo será imputable directamente a la

persona jurídica cuando se haya cometido en el seno de una organización o grupo criminal.

- Delito de Falsedades (Art. 390 a 399 del Código Penal): El riesgo de imputación de estos tipos delictivos deriva del hecho de que la falsedad de documentos es el medio para la perpetración de otros tipos delictivos. Ejemplos: delito de estafa, delito contra la Hacienda Pública, etc.

En este sentido, el delito de falsedad se articula como el medio idóneo para reflejar una situación aparente que no se corresponde con la realidad contractual o tributaria, de forma que, por ejemplo, la creación de facturas que reflejan operaciones, fechas, conceptos o importes inexistentes o mendaces, son la forma de minorar la base imponible de un impuesto o de acreditar una relación jurídica que justificaría la realización por un tercero de un desplazamiento económico a favor de la Confederación.

Estos tipos delictivos no son de imputación directa a la persona jurídica. No obstante, tal circunstancia no excluye la posible responsabilidad civil subsidiaria derivada de tales ilícitos en caso de condena penal a alguno de los miembros de la CEA en el ejercicio de sus funciones

3.3. Riesgos de imputación delictiva inherentes a la propia idiosincrasia de la persona jurídica.

- Delitos contra la integridad moral -mobbing- (Art. 173.1 del Código Penal): La tendencia legislativa actual es dotar de mayor protección al ambiente de trabajo, regulándose de forma más rigurosa las relaciones interpersonales entre el empleado y su superior jerárquico en el puesto de trabajo.

El riesgo de imputación delictiva deriva de la propia organización interna de la confederación y, por otra parte, jerarquizada o funcionando por cadena de mandos, siendo susceptible de perpetrarse este tipo delictivo en cualquier área de la Confederación.

El delito contra la integridad moral del art. 173.1 del Código Penal permite el castigo de toda persona que inflija a otra un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, o aquél que en el ámbito de cualquier relación laboral y prevaliéndose de su relación de superioridad, realice contra otro de forma reiterada actos hostiles o

humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso a la víctima. El delito únicamente puede ser cometido por quien ostente una relación de superioridad laboral frente a la víctima del acoso, por lo que el delito resultaría sólo aplicable en los supuestos de acoso laboral “vertical” y no horizontal.

En definitiva, el delito condena tanto aquellas conductas aisladas que por su naturaleza tienen entidad suficiente para producir un menoscabo grave de la integridad moral de la víctima, como de aquellas otras que, si bien aisladamente consideradas no rebasarían el umbral exigido por este delito, sin embargo en tanto que reiteradas o sistemáticas, realizadas habitualmente y consideradas en su conjunto, terminan produciendo dicho menoscabo grave a la integridad moral. Son conductas, estas últimas, de trato degradante, que en su individual consideración no son calificables de graves, pero que al ser reiteradas terminan menoscabando gravemente por erosión dicha integridad moral y que tienen cabida en el delito de mobbing identificado.

Estos tipos delictivos no son de imputación directa a la persona jurídica. No obstante, tal circunstancia no excluye la posible responsabilidad civil subsidiaria derivada de tales ilícitos en caso de condena penal a alguno de los miembros de la CEA en el ejercicio de sus funciones.

- Delito de descubrimiento y revelación de secretos (Artículo 197, 197 bis, ter, quinqués⁵, 199, 200 y 201 del Código Penal): La CEA es responsable de los ficheros de datos de carácter personal que genera, no sólo de clientes o proveedores sino especialmente respecto de la información que disponen de sus empleados y que toda ella estaría amparada por la protección que brinda la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el mismo sentido, el derecho al secreto de las comunicaciones y a la intimidad personal debe ser respetado en el puesto de trabajo, por lo que existe un riesgo de imputación delictiva por este tipo penal si las auditorías de campo que la CEA puedan realizar en ejecución de sus facultades de vigilancia y control sobre el buen uso de los dispositivos tecnológicos de la

⁵ Estos artículos entrarán en vigor el 1 de julio de 2015 tras su inclusión en la Ley 1/2015 de 30 de marzo de Reforma del Código Penal aprobado por el Congreso y publicado en el BOE el pasado 31 de marzo de 2015.

Confederación, no respetan las premisas básicas establecidas internamente y que todo empleado debe conocer y respetar.

De las distintas modalidades delictivas contenidas en los artículos 197 a 200 del Código Penal, únicamente es directamente imputable a la persona jurídica las conductas tipificadas en los números 1 a 3 del artículo 197 del Código Penal, relativas a: (i) descubrir los secretos, vulnerar la intimidad o interceptar las comunicaciones de un tercero (artículo 197.1 del Código Penal); (ii) apoderarse, utilizar o modificar, sin estar debidamente autorizado, datos reservados de carácter personal o familiar de un tercero (artículo 197.2 del Código Penal); y (iii) acceder o mantenerse en contra de la voluntad de un tercero a datos o programas contenidos en un sistema informático con vulneración de las medidas de seguridad correspondientes (artículo 197.3 del Código Penal).

- Frustración de la ejecución e Insolvencias punibles (Art. 257 a 261 bis del Código Penal): El riesgo de imputación delictiva abarca tanto la posible conducta de deshacerse de los bienes para frustrar los derechos de crédito de los acreedores, como aquella dirigida a provocar o agravar la situación de concurso de acreedores de la propia Confederación.

Puede también materializarse esta conducta por asumir, contra el patrimonio de la Confederación, obligaciones de terceros que supongan una merma de la solvencia de la CEA.

Estos tipos delictivos son de imputación directa a la persona jurídica como consecuencia de la reforma del Código Penal operada mediante Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, con fecha de entrada en vigor 23 de diciembre posterior.

- Alteración de precios en concursos o subastas públicas (Art. 262 del Código Penal): El riesgo de imputación de este tipo delictivo viene marcado por la eventual participación de la CEA en concursos públicos o subastas ofertados por las Administraciones Públicas entendidas éstas en su más amplio sentido.

Y ello, en la medida en que puedan ejecutarse determinadas conductas para obtener la adjudicación de un concurso o una subasta que supongan una

quiebra de los principios de transparencia y libre concurrencia que han de presidir la resolución de este tipo de actos administrativos.

Aunque estos tipos delictivos no sean de imputación directa a la persona jurídica, no obstante, el artículo 262 del Código Penal prevé la imposición de una serie de medidas a la persona jurídica en cuyo seno hayan acontecido tales conductas como son: la suspensión de la actividad, la clausura de locales o establecimientos, la intervención judicial y la inhabilitación para obtener ayudas públicas, subvenciones, contratar con la Administración Pública o disfrutar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

- Delitos societarios (Art. 290 a 297 del Código Penal): El bien jurídico protegido a través de los distintos tipos delictivos que se identifican como de riesgo de posible imputación, lo constituyen el patrimonio de la Confederación o los derechos, normalmente de contenido patrimonial o económico, de los asociados o terceros con intereses en la CEA.

El riesgo identificado se concretaría en el momento en que tales socios o terceros pudieran entender que la conducta desplegada por otros asociados, por los administradores o gestores resulta lesiva en relación con los derechos de contenido político (negación de derechos o imposición de acuerdos abusivos) o económico (falsedad de documentación societaria).

Así, el riesgo de imputación por estos delitos derivaría de la gestión de la Confederación, a saber, de posibles incidencias u omisiones en las reuniones periódicas de la Asamblea o de la Junta Directiva, la imposición de acuerdos con abuso de mayorías, entre otras conductas de abuso en la gestión social.

- Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (Art. 305 a 307 ter y 310 a 310 bis del Código Penal): el riesgo de imputación delictiva se concreta en: la no declaración de determinados ingresos, facturas, servicios, etc., o incluso en defraudar a la Seguridad Social.

Nótese que con motivo de la reforma operada del Código Penal mediante Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre de 2012 y fecha de entrada en vigor 17 de enero de 2013, se ha endurecido el marco punitivo tanto del

delito contra la Hacienda Pública como contra la Seguridad Social, estableciéndose la posibilidad de comisión en una modalidad agravada, y se rebaja la cuota mínima prevista para entender cometido el tipo básico del delito de defraudación a la Seguridad Social.

En este sentido, se recogen las siguientes modificaciones (Artículo 305 bis a 307 a 307 ter del Código Penal):

- (i) Se comete fraude a la Seguridad Social en su modalidad básica, en el supuesto de que la cuota defraudada exceda el importe de 50.000 euros (frente a los 120.000 euros anteriormente previstos). En cuanto a la cuota prevista para el delito contra la Hacienda Pública se mantiene en 120.000 euros para entenderlo cometido en su modalidad básica.
- (ii) Tanto en el supuesto de fraude a la Hacienda Pública como a la Seguridad Social se introduce la posible comisión de este delito en su modalidad agravada, esto es, en el supuesto de que la cuota defraudada exceda el importe de 600.000 euros en el caso del delito contra la Hacienda Pública y de 120.000 euros para el caso de fraude a la Seguridad Social.

En ambos supuestos se incrementa la pena privativa de libertad pudiendo ser ésta de 2 a 6 años (frente a la pena de 1 a 5 años prevista para el caso de comisión de estos tipos delictivos en su modalidad básica o no agravada).

- (iii) Se introduce un nuevo tipo delictivo que se concreta en obtener en beneficio propio o de un tercero el disfrute de prestaciones del sistema de la Seguridad Social, su prolongación indebida o facilitar a otros su obtención por medio de error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos o la ocultación consciente de hechos de los que se tenía el deber de informar causando con ello un perjuicio a la Administración Pública (Art. 307 ter del Código Penal).

De nuevo, los tipos delictivos analizados son susceptibles de imputación directa a la persona jurídica tras la reforma operada en diciembre de 2010 del Código Penal.

- Delitos contra los Derechos de los Trabajadores (Art. 311 al 318 del Código Penal): Riesgo de imputación delictiva propio de la organización de la CEA como persona jurídica y del hecho de actuar como empleador de personas físicas bajo una relación laboral.

El riesgo de imputación de estos tipos delictivos abarcan distintas conductas como lo serían: (i) el no dotar al trabajador de los medios necesarios para el desarrollo de su trabajo en condiciones seguras –estando obligado- y haberle consecuentemente ocasionado un riesgo grave para la vida, salud e integridad física de sus trabajadores o de las personas a su cargo (subcontratación), (ii) la contratación de personas en condiciones que anulen, supriman o restrinjan los derechos que tienen reconocidos legalmente, (iii) la cesión ilegal de trabajadores, (iv) la contratación de personal extranjero en situación irregular, (v) determinar, favorecer la inmigración de una persona simulando un contrato o colación, (vi) discriminar gravemente en el trabajo por razón de sexo, raza, religión, ideología, origen social, cuando hubiera mediado requerimiento previo de la Administración Pública para solucionar esta situación detectada, (vii) impedir o limitar el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga mediante engaño o abuso de situación de necesidad o con fuerza, violencia e intimidación, o bien, coaccionar a otra persona de forma individual o colectiva para iniciar o continuar una huelga, y (viii) dar ocupación simultánea a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social, o sin disponer de la correspondiente autorización de trabajo⁶.

Aunque estos tipos delictivos no sean de imputación directa a la persona jurídica, no obstante, el artículo 318 del Código Penal prevé la imposición de una serie de medidas a la persona jurídica en cuyo seno hayan acontecido tales conductas como son: la suspensión de la actividad, la clausura de locales o establecimientos, la intervención judicial y la inhabilitación para obtener ayudas públicas, subvenciones, contratar con la

⁶ Se debe precisar que esta última conducta delictiva ha sido introducida por reforma operada del Código Penal mediante Ley Orgánica 7/2012 de 27 de diciembre, con fecha de entrada en vigor 17 de enero de 2013.

Administración Pública o disfrutar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (Art. 318 bis del Código Penal): riesgo de imputación delictiva propio de la actividad desarrollada por la CEA, especialmente, en los supuestos de subcontratación, en los que, la empresa subcontratada cuente con personal extranjero que pudiera estar en situación irregular.

Es uno de los tipos delictivos que, tras la reforma operada en diciembre de 2010 del Código Penal, cabe imputar directamente a la persona jurídica.

- Delitos de incendios causados por imprudencia grave (Art. 358 del Código Penal):

Riesgo de imputación derivado de una falta de cuidado en el mantenimiento de sedes u oficinas de la Confederación o por el eventual incumplimiento de la prohibición de fumar en los centros de trabajo contenida en la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Este tipo delictivo no es de imputación directa a la persona jurídica, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil subsidiaria en caso de condena penal a alguno de sus miembros.

- Delito de falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje (Art. 399 bis del Código Penal): El riesgo de imputación delictiva deriva de toda conducta consistente en la manipulación, copia o reproducción o cualquier otro modo de falsificación de tarjetas de crédito o débito o de cheques de viaje, titularidad de la confederación, ejecutada en beneficio o provecho de la misma.

Es uno de los tipos delictivos que, tras la reforma operada en diciembre de 2010 del Código Penal, cabe imputar directamente a la persona jurídica.

3.4. Otros delitos de imputación directa a la persona jurídica

Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo a la actividad desarrollada por la CEA, a su forma de organización, así como a las modalidades comisivas de los delitos que a continuación se indican y/o a los bienes jurídicos que protegen, esto es, el valor o bien que el Derecho Penal busca preservar y proteger del ataque o menoscabo de terceros, estimamos que, de acuerdo con la información y documentación facilitada, el riesgo de materialización de tales delitos en el seno de la Confederación es prácticamente inexistente:

- Delito de tráfico y trasplante de órganos (artículo 156 bis del Código Penal), cuya represión tiene como objetivo tanto preservar la salud individual del “donante”, como la salud pública, entendida en el sentido del correcto funcionamiento del sistema de trasplantes.
- Delito de trata de seres humanos (artículo 177 bis del Código Penal), que protege preferentemente la libertad y la dignidad del ser humano en el contexto de la desigualdad económica, social o interpersonal, con la finalidad de evitar su cosificación y/o mercantilización.
- Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores (artículo 187 a 189 del Código Penal), que buscan sancionar tanto la prostitución como la iniciación en esta práctica de los menores de edad, entendiéndose por prostitución el mantenimiento de relaciones sexuales a cambio de precio o equivalente (drogas u otras prestaciones o facilidades).
- Delito relativo a las radiaciones ionizantes (artículo 343 del Código Penal), que requiere para su comisión la liberalización, por cualquier medio o proceso, de radiaciones ionizantes, que se caracterizan por producir directa o indirectamente iones a su paso a través de la materia. La radiación ionizante, dependiendo del tiempo de exposición y de la cantidad (dosis) de radiación, puede provocar en la salud de las personas quemaduras en la piel, caída del cabello, cataratas, cáncer, malformaciones del feto durante el embarazo e incluso la muerte. Por ello, este delito es de mera actividad, esto es, no se precisa que se cause de forma efectiva tales menoscabos en la salud, sino que basta con que exista el riesgo, con motivo de la liberalización de la radiación, para que ello pueda llegar a suceder.
- Delito de riesgo provocados por explosivos u otros agentes (artículo 348 del Código Penal), que requiere para su comisión o al menos riesgo de imputación disponer de los medios para fabricar o bien manipular, transportar, tener o

comercializar explosivos, sustancias inflamables, corrosivas, tóxicas, asfixiantes u otro tipo de aparatos, artificios que puedan causar estragos y con ello se ponga en concreto peligro la salud, la vida, la integridad física o el medio ambiente.

- Delito contra la salud pública (artículo 368 y 369 del Código Penal), entendido en su modalidad de tráfico de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- Delito de captación de fondos para el terrorismo (artículo 576 bis del Código Penal), cuya tipificación sanciona la financiación del terrorismo, esto es, proveer de medios o fondos, ya sea total o parcialmente, para la realización de actos de terrorismo o para sostener la estructura del grupo terrorista.

4. CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS IDENTIFICADOS PARA LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA

Una vez identificados los tipos penales de riesgo de imputación delictiva en las actividades desarrolladas por la CEA en España (Apartado II del presente Informe), a continuación se evalúa la probabilidad de que el riesgo identificado pueda llegar a materializarse, únicamente, en la incoación de un proceso penal dirigido contra la CEA en España y/o su personal (trabajadores, directivos o/y órganos).

El nivel de riesgo se ha determinado en función de las actividades desarrolladas por la CEA en España, así como a la información facilitada por la Confederación.

En este sentido, se considera que existe:

- Riesgo BAJO: Cuando atendiendo al tipo de actividad desarrollada, se estima muy poco probable la materialización del riesgo identificado.
- Riesgo MEDIO: Cuando atendiendo al tipo de actividad desarrollada, se estima poco probable la materialización del riesgo identificado.
- Riesgo ALTO: Cuando atendiendo al tipo de actividad desarrollada, se estima probable la materialización del riesgo identificado

4.1. Nivel de riesgo de imputación delictiva identificado en los principales Órganos de Gobierno de la CEA.

TIPOS DELICTIVOS DE RIESGO	ASAMBLEA GENERAL	JUNTA DIRECTIVA	COMITÉ EJECUTIVO	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTES
Delito de homicidio imprudente (Art. 142)	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO
Delito de prudentes (Art. 152)	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO
Delitos contra la integridad moral (Art. 173.1): <i>Mobbing</i> .	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO
Delito de descubrimiento y revelación de secretos (Art. 197, 199 a 201)	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO
Defraudaciones: Estafas (Art. 248 a 251 y 251 bis) y Administración desleal y apropiación indebida (Art. 252 y siguientes)	MEDIO	MEDIO	ALTO	ALTO	MEDIO
Frustración de la Ejecución e Insolvencias punibles (Art. 257 a 261 bis)	MEDIO	MEDIO	ALTO	ALTO	MEDIO

Alteración de precios en concursos o subastas públicas (Art. 262)	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO
Delito informático (Art. 264)	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO
Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial (Art. 270 a 277)	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO
Delitos relativos al mercado y a los consumidores (Art. 278 a 286)	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO
Delito de corrupción en los negocios (Art. 286 bis a 286quater)	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO
Delitos societarios (Art. 290 a 297)	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO
Delito de blanqueo de capitales (Art. 301 a 304)	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO
Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (Art. 305 a 310 bis)	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO
Delito de fraude de ayudas públicas y subvenciones (Art. 308 del Código Penal)	MEDIO	ALTO	ALTO	ALTO	MEDIO

Delitos contra los Derechos de los Trabajadores (Art. 311 al 318)	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO
Delitos contra los derechos de los derechos de los ciudadanos extranjeros (Art. 318 bis)	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO
Delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo (Art. 319)	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO
Delito contra los recursos naturales y el medio ambiente (Art. 325 a 328)	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO
Falsedades (Arts. 390 a 399)	MEDIO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO
Falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje (Art. 399 bis)	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO
Delitos contra la Administración Pública (Art. 419 a 445)	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO

4.2. Nivel de riesgo de imputación delictiva identificado a las actividades que desarrollan los Órganos de Gestión, Consulta y Control de la Confederación:

TIPOS DELICTIVOS DE RIESGO	TESORERO Y CONTADOR	COMIS. ESPECIALIZADAS Y CONSEJOS EMPRESARIALES	COMITÉ CONSULTIVO DE EMPRESAS ASOCIADAS	CONGRESO	SECRETARIO GENERAL
Delito de homicidio imprudente (Art. 142)	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO
Delito de lesiones imprudentes (Art. 152)	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO
Delitos contra la integridad moral (Art. 173.1): <i>Mobbing</i> .	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO
Delito de descubrimiento y revelación de secretos (Art. 197, 199 a 201)	MEDIO	BAJO	MEDIO	MEDIO	MEDIO
Defraudaciones: Estafas (Art. 248 a 251 y 251 bis) y Administración desleal y apropiación indebida (Art. 252 y siguientes)	ALTO	BAJO	MEDIO	MEDIO	MEDIO
Frustración de la Ejecución e Insolvencias punibles (Art. 257 a 261bis)	ALTO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO

Alteración de precios en concursos o subastas públicas (Art. 262)	MEDIO	BAJO	MEDIO	MEDIO	MEDIO
Delito informático (Art. 264 a 264 quater)	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO
Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial (Art. 270 a 277)	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO
Delitos relativos al mercado y a los consumidores (Art. 278 a 286)	MEDIO	BAJO	MEDIO	MEDIO	MEDIO
Delito de corrupción en los negocios (Art. 286 bis a 286 quater)	ALTO	BAJO	ALTO	ALTO	ALTO
Delitos societarios (Art. 290 a 297)	ALTO	BAJO	ALTO	ALTO	ALTO
Delito de blanqueo de capitales (Art. 301 a 304)	MEDIO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO
Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (Art. 305 a 310 bis)	MEDIO	BAJO	MEDIO	MEDIO	MEDIO
Delito de fraude de ayudas públicas y subvenciones (Artículo 308)	ALTO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO

Delitos contra los Derechos de los Trabajadores (Art. 311 al 318)	BAJO	BAJO	MEDIO	BAJO	BAJO
Delitos contra los derechos de los derechos de los ciudadanos extranjeros (Art. 318 bis)	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO
Delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo (Art. 319)	MEDIO	BAJO	MEDIO	MEDIO	MEDIO
Delito contra los recursos naturales y el medio ambiente (Art. 325 a 328)	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO
Falsedades (Arts. 390 a 399)	ALTO	BAJO	MEDIO	MEDIO	MEDIO
Falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje (Art. 399 bis)	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO
Delitos contra la Administración Pública (Art. 419 a 445)	MEDIO	BAJO	MEDIO	MEDIO	MEDIO

5. OBSERVACIONES

A continuación se relacionan una serie de aspectos que se entienden destacables a los efectos del presente *Programa de Prevención de Imputaciones Delictivas* tras el análisis efectuado de la documentación e información que ha sido facilitada por la Confederación y que se relaciona en el Apartado 7 del presente Informe.

Además, se realizan una de observaciones que deberán ser tenidas en cuenta por la CEA con motivo de las disposiciones legales que le son de aplicación.

5.1. Observaciones de organización de la CEA:

➤ Respetto de la evolución de la Confederación:

- ✓ La CEA es una organización profesional de empresarios que se constituyó al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, Real Decreto 873/1977 de 22 de abril y disposiciones complementarias y que se rige por sus propios Estatutos, cuya última modificación fue en 2015.
- ✓ La Confederación está integrada por organizaciones profesionales (Confederaciones, Federaciones o Asociaciones) que estén constituidas por empresas y/u organizaciones profesionales de empresa, cuyo ámbito territorial sea Provincial o Regional Sectorial. Estas organizaciones son miembros de pleno derecho y, junto a ellas, pueden incorporarse a la Confederación “Miembros Asociados” (empresas afiliadas a organizaciones confederadas, grupos de empresas adscritas a organizaciones sectoriales de ámbito nacional que no tengan organización de ámbito regional, empresas que no puedan constituirse en organización empresarial, así como aquellas empresas integradas en organizaciones no pertenecientes a la CEA.
- ✓ La CEA nació en Antequera (Málaga), en enero de 1979, de un reducido grupo de empresarios de las ocho provincias andaluzas. Hoy es la organización empresarial más representativa, con implantación en todos los territorios y sectores productivos, está integrada por más de setecientas

cincuenta asociaciones empresariales de toda Andalucía y, en su seno, conviven grandes empresas, PYMES y autónomos.

- ✓ Los Estatutos de la Confederación de Empresarios de Andalucía fueron aprobados por la Comisión Gestora, que en una reunión celebrada en Almería el 28 de marzo de 1979, dándose así el primer paso para la constitución de la CEA, cuyo acto formal tuvo lugar el 11 de julio de ese mismo año en Torremolinos (Málaga).
- ✓ La primera modificación que se llevó a cabo en los Estatutos de la CEA fue en 1981 y posteriormente en 1984, 1985, 1989, 1995.1997 y, la última, en 2015.
- ✓ La Confederación se constituyó con duración indefinida.
- ✓ El domicilio social de la Confederación se encuentra en la Isla de la Cartuja de Sevilla, edificio sito en c/ Arquímedes n. ° 2.

➤ **Respecto del régimen económico de la CEA:**

- ✓ Los recursos de la Confederación se integran, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de sus Estatutos, por **las cuotas de sus miembros; los intereses y productos de sus bienes; las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados; y los bienes patrimoniales y cualesquiera otros autorizados por la Ley, ingresos obtenidos de las Administraciones Públicas por la Participación Institucional y los generados como contraprestación de los servicios realizados.**

La justificación de la totalidad de las subvenciones indicadas ha de realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto-ley 8/2013, de 28 de mayo, de Medidas de Creación de Empleo y Fomento del Emprendimiento.

La Confederación goza de plena autonomía para la administración y disposición de sus recursos, si bien han de administrarse con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos y aplicarse al cumplimiento de sus fines.

- ✓ El artículo 3.6.º del Real Decreto 873/1977 exige que en los Estatutos se especifiquen “los medios que permitan conocer a sus miembros la situación económica de la Entidad”.

En este sentido, en los Estatutos (artículo 43) únicamente se prevé que *“todo miembro de pleno derecho de pleno derecho de la Confederación tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente durante quince días naturales anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a su aprobación por la Asamblea General”*. Se observa que tal previsión podría resultar insuficiente para dar cumplimiento a la exigencia contenida en el precepto citado en tanto que no refleja estrictamente los medios a través de los cuales los miembros de la Confederación puedan informarse sobre la situación económica de aquella y, en todo caso, podría entenderse que priva a los miembros asociados de la posibilidad de conocer puntualmente la situación económica de la Confederación. Consecuentemente, se debiera adaptar los Estatutos a la normativa mencionada, tova vez que podría elevar el riesgo de posible imputación de delitos societarios por negación de derechos de información a los miembros de la CEA.

➤ **Respecto de la normativa interna:**

- ✓ Destacan las amplias facultades y apoderamientos realizados a favor del Presidente mediante escritura pública otorgada el 27 de enero de 2014 ante el Notario de Sevilla D. José Luis Lledó González, por la que se elevó a público el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo con fecha 23 de enero de 2013. Por medio de dicho acuerdo se confirieron al **Presidente de la CEA** facultades tan amplias como fuesen necesarias en derecho para llevar a cabo los más amplios actos de administración y disposición de los bienes de la Confederación, sin que conste sometimiento a límite cuantitativo alguno, ni al previo o posterior refrendo por parte del propio Comité o de la Junta Directiva de aquellos actos que dependiendo de sus características o importe pudieran tener un impacto relevante en la Confederación.

Se observa que los poderes otorgados por CEA a favor del Presidente son amplísimos y sin límite cuantitativo, de manera que éste puede actuar sin necesidad de que los órganos de la CEA le autoricen y obligando a la

Confederación en negocios que pueden tener gran trascendencia económica y jurídica.

- ✓ No se nos ha facilitado el **Libro de Actas de la Confederación** pero sí impresiones de Actas de la Asamblea General de CEA y la Junta Directiva (las referidas en el listado de documentación facilitada por el Cliente) que formalmente contienen todos los aspectos exigidos a un Acta, aunque se encuentran sin firmar. Con la información facilitada por CEA no podemos comprobar la veracidad del contenido de las Actas o si los acuerdos adoptados han sido posteriormente ejecutados.

➤ **Respecto de la documentación no facilitada:**

- ✓ No nos ha sido facilitado ningún contrato de trabajo de la Confederación ni tampoco información sobre la posible contratación de personal extranjero. Por tanto, no podemos descartar la existencia de riesgos penales derivados al respecto por presunta comisión de delitos contra los derechos de los trabajadores y/o contra los de los ciudadanos extranjeros por posible contratación de inmigración en condiciones ilegales.
- ✓ Se nos ha informado de que hay trabajadores autónomos prestando servicios para la Confederación pero, al no contar con información sobre cómo se prestan tales servicios en la práctica, no podemos descartar el riesgo de que dichas relaciones fueran consideradas de naturaleza laboral y no mercantil, pudiendo derivar en un incremento del riesgo de imputación por delito contra los derechos de los trabajadores.
- ✓ El Concierto de Prevención 9439/015 suscrito entre la Confederación y Unipresalud en materia de prevención de riesgos laborales que se nos ha proporcionado no se encuentra vigente desde el 1 de mayo de 2014 y no se nos ha informado sobre su renovación, por lo que no podemos descartar la existencia de contingencias en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales.

Por otra parte, de la documentación facilitada por la Confederación no se desprende que la Planificación Preventiva se desarrolle de acuerdo con el alcance y contenido previsto en la legislación vigente. Tampoco se nos ha suministrado

documentación que acredite que los trabajadores hayan recibido formación e información en materia de prevención de riesgos laborales ni que la Confederación disponga de un Plan de Emergencia.

Todo ello, conlleva una elevación de la valoración del riesgo de posible imputación por delito contra los derechos de los trabajadores.

- ✓ No contamos con información sobre la verificación por parte de la Confederación de que los contratistas están al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social de sus obligaciones en materia salarial y de Seguridad Social con respecto a los trabajadores destinados a los servicios contratados. En el caso de que las contratas o subcontratas incumplan las obligaciones en materia de Seguridad Social o en materia salarial, la Confederación podría considerarse responsable solidaria de las obligaciones contraídas por los contratistas y subcontratistas en materia de Seguridad Social como en materia salarial.

De nuevo estas circunstancias podrían elevar el riesgo de posible imputación por delito contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

- ✓ Solamente se nos ha facilitado la declaración resumen anual de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2013, por lo que no podemos descartar la existencia de contingencias en este ámbito respecto de los ejercicios no prescritos. Asimismo, no se ha dispuesto de información alguna respecto a otros impuestos locales a los que pudiera estar sujeta la Confederación, más allá del IBI.

Estas circunstancias podrían elevar el riesgo de posible imputación por delito contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

- ✓ La declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2009 arroja una base imponible negativa de 16.274,21 Euros. Sobre dicho resultado no se ha aplicado ningún ajuste, ni siquiera el correspondiente al régimen de entidades parcialmente exentas. La base imponible negativa no se ha arrastrado en los siguientes ejercicios para su potencial compensación. No obstante, esta contingencia no es significativa desde un punto de vista de análisis del riesgo de imputación penal.

5.2. Otros aspectos destacables:

- ✓ Las Cuentas Anuales de la CEA son auditadas por AUDITORES EXTERNOS, S.A. (“AUDITEX”), si bien, se debe destacar que los Informes de Auditoría analizados tienen salvedades por incumplimiento de distintas normativas como pudieren ser de naturaleza fiscal o contable, entre otras.
- ✓ La Confederación tiene registrados y en vigor los siguientes nombres comerciales y marcas:
 - Nombre comercial Núm.: 0.100.421 con distintivo “Confederación de Empresarios de Andalucía (C.E.A.)”.
 - Marca Núm.: 1.612.845 con distintivo “CSEA Centro de Servicios Empresariales de Andalucía”.
 - Marca Núm.: 2.612.197 con distintivo “CSEA Centro de Servicios Empresariales de Andalucía”.
 - Marca Núm.: 1.046.803 con distintivo “CEA Confederación de Empresarios de Andalucía”.

Las marcas citadas que se encuentran concedidas y en vigor, teniendo en consideración las clases para las que están concedidas, proporcionan en nuestra opinión una protección adecuada a los productos y servicios que ofrece la Confederación.

- ✓ La Confederación de Empresarios de Andalucía dispone de un **Documento de Seguridad**, de carácter interno y comprensivo de todos sus ficheros, para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos y su Reglamento de desarrollo. Sin embargo, se observa que dicho documento podría no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 88 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos, pues no se incluyen en él las medidas, normas, procedimientos de actuación, reglas y estándares encaminados a garantizar el nivel de seguridad exigido, que forman parte del contenido mínimo del documento, de acuerdo con lo dispuesto en el citado precepto.

El Documento de Seguridad de la Confederación se limita a definir los niveles de seguridad existentes, sin explicitar las medidas, reglas o estándares encaminados a garantizar el nivel de seguridad exigido. Así, por ejemplo, no se incluyen en el

Documento de Seguridad de la CEA las medidas a adoptar para garantizar la correcta identificación y autenticación de los usuarios, ni los procedimientos de actuación para la realización de copias de respaldo o criterios de archivo, todas ellas medidas de seguridad de nivel básico que, por tanto, deben adoptar todos los ficheros o tratamientos de datos de carácter personal.

Estas circunstancias podrían incrementar el riesgo de imputación de posible delito informático, de revelación de secretos u otros análogos.

6. PROPUESTA DE PROCEDIMIENTOS A IMPLANTAR EN LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA.

1. Limitación de las facultades del Presidente y demás órganos de la Confederación, bien fijándose límites por importes, por las características de la operación concreta o sometiendo su ejecución a la previa ratificación o informe positivo del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva.
2. Determinación de un órgano, unipersonal o colegiado, dentro de la Confederación encargado de velar, de forma autónoma e independiente, por el adecuado cumplimiento y actualización del programa de prevención de imputaciones delictivas.
3. Canal Interno de Comunicación y/o Denuncia de conductas con posible incidencia penal:

El Canal tiene por objeto establecer un procedimiento de órgano unipersonal o colegiado que se designe sobre aquellas conductas o hechos de los que se tenga conocimiento, relacionados con una actuación u omisión presuntamente delictiva o generadora de un riesgo de imputación penal para el Grupo, cualquiera de las sociedades que lo integran o para cualquiera de sus miembros.

4. Catálogo de conductas prohibidas que comprendan todas aquellas conductas que pudieran subsumirse en los riesgos de imputación delictiva identificados y analizados comprendidos en el presente Informe.

Se deberán incluir las actuaciones o conductas cuya realización o ejecución resulta prohibida para el personal directivo y Órganos de Gobierno, de Gestión, Consulta, control y asesoramiento, y empleados en general de la Confederación (los Miembros).

Estas prohibiciones tienen por objeto evitar una posible imputación penal tanto de la Confederación, como de sus Miembros en el desarrollo de su actividad profesional o laboral.

5. Política sobre ventajas y beneficios económicos:

El objeto de este procedimiento es describir la política de la CEA en materia de ventajas o beneficios económicos, tanto si (i) son recibidos o aceptados por empleados, personal directivo u otros de los órganos de la Confederación como si (ii) son éstos quienes los ofrecen, conceden o prometen, ya estén destinados o provengan del sector privado o del sector público.

Así, habría de contener como mínimo y en materia de la Política Interna a implantar en la Confederación, las definiciones de los siguientes extremos:

- Autoridad
- Beneficio
- Familiares
- Funcionario Público
- Entidad de derecho público
- Personas allegadas
- Promesa
- Regalo
- Sector Público
- Sector Privado
- Ventaja

Asimismo, se habrá de regular (i) el ofrecimiento, promesa, concesión o solicitud de ventajas o beneficios económicos tanto en el ámbito del Sector Privado como en el ámbito del Sector Público y (ii) la Aceptación o recepción de ventajas o beneficios económicos tanto en el ámbito del Sector Privado como en el ámbito del Sector Público.

6. Protocolo de comportamiento con miembros de las Administraciones Públicas.

El objeto de este procedimiento es describir las pautas a seguir en las relaciones que se mantengan con los miembros de las Administraciones Públicas, ostenten o no cargo electo, por parte del personal de la Confederación, o bien con los particulares, cuando el personal de la Confederación actúe en el ejercicio de un servicio de interés general.

Es por ello que habrán de observarse una serie de pautas de comportamiento tanto con los particulares como con el resto de personas que forman parte de la

Administración Pública, ostenten cargo electo o no, para que las actividades de la Confederación se desarrollen siempre dentro de los cánones de transparencia y ética establecidos. Así, se desarrollarían (i) Pautas de actuación relacionadas con el ejercicio de actividades de interés general y (ii) Pautas de actuación relacionadas con la interacción con otros miembros de la Administración Pública.

7. Protocolo de comportamiento en las sociedades participadas por la CEA o en las que la CEA ostente representación.
8. Procedimiento para el seguimiento de las subvenciones y ayudas fiscales de la compañía:

El objeto de este procedimiento es describir la operativa a seguir para el seguimiento en el correcto cumplimiento de la normativa fiscal y de control y supervisión que los fondos públicos que por cualquiera de la Confederación se han recibido, se destinan al fin para el que fueron concedidos. Asimismo, deberán regularse las conductas exigidas en materia de (i) obligación de cumplimiento con las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y (ii) de seguimiento de las subvenciones solicitadas y/u obtenidas.

9. Procedimiento para la solicitud y tramitación de licencias necesarias y preceptivas para la realización de actividades por la Confederación y de regulación interna en materia de elaboración de ofertas a concursos o subastas públicas.
10. Cláusula de adhesión a incorporar en los contratos de trabajo de la empresa subcontratada a los procedimientos y políticas de la empresa subcontratante y de aceptación y adhesión a las políticas de prevención de imputaciones delictivas.
11. Procedimiento para el seguimiento en el cumplimiento por la empresa subcontratada de los procedimientos y políticas de la subcontratante.

El objeto de este procedimiento es describir la operativa a seguir para el seguimiento del correcto cumplimiento de los procedimientos y políticas de la Confederación por las empresas o sociedades con las que subcontrate la prestación de servicios o la ejecución de algún trabajo. El documento que se suscriba con la sociedad subcontratada deberá incorporar una cláusula específica en la que se establezca la obligación por dicha empresa de conocer, estar

conforme y aceptar en su integridad los procedimientos y políticas internos implantados en la Confederación que le hayan sido facilitados –en especial, en materia de Prevención de Imputaciones Delictivas-.

12. Procedimiento sobre seguimiento de la contratación de personal extranjero.

13. Procedimiento para el seguimiento en el cumplimiento de la normativa medioambiental que tiene como objeto describir la operativa a seguir para el seguimiento en el correcto cumplimiento de la normativa medioambiental.

14. Procedimientos en materia de otorgamiento o cancelación de avales:

El objeto de este procedimiento es describir el procedimiento a seguir para la obtención de un aval bancario por la Confederación, a los fines de garantizar el cumplimiento de una obligación negocial.

En materia de Política interna, se habría de implantar las pautas a seguir por la Confederación a la hora de (i) solicitar un aval, (ii) conceder un aval (iii) cuando se retire el aval o (iv) cuando se cancele.

15. Procedimientos en materia de apertura o cancelación de cuentas bancarias:

Por medio del presente procedimiento se desarrollan los siguientes aspectos en todo lo relativo a la realización de operaciones bancarias:

- a) Apertura, modificación y cancelación de cuentas bancarias.
- b) Emisión de cheques y transferencias.

Asimismo, se deberá regular en materia de Política Interna la Apertura, modificación y cancelación de cuentas bancarias y la Emisión de títulos cambiarios y transferencias.

16. Procedimiento para la administración de derechos de propiedad industrial e intelectual y procedimiento de autorizaciones.

El objeto de este procedimiento es describir la operativa a seguir para la gestión de los derechos de propiedad industrial en lo que al registro de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños o de propiedad intelectual sobre creaciones en su

más amplio sentido se refiere, así como el procedimiento a seguir en materia de autorizaciones para la utilización de aquellas creaciones, patentes, modelos de utilidad o diseños que no sean titularidad de la Confederación.

Así se habría de regular la Política Interna de la Confederación en materia de (i) Administración de derechos de propiedad industrial e intelectual titularidad de la Confederación (ii) Autorización para el uso de una innovación, mejora o creación, en su más amplio sentido propiedad de la Confederación y (iii) la Utilización de derechos de propiedad industrial e intelectual propiedad de un tercero.

17. Modelo de cláusula tipo sobre cesión de toda creación intelectual producida durante el desempeño de la actividad profesional por parte de cualquier empleado.
18. Modelo de cláusula tipo sobre devolución de efectos y/o documentación al causar baja en la Entidad.
19. Planes de formación periódicos en materia de prevención de riesgos de imputación delictiva, diferenciados según el perfil y categoría profesional de los asistentes.